

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00341 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INMOBILIARIA LA ROCA LTDA.** contra **GLORIA CRISTINA NARVÁEZ PERDOMO, ALTEQ S.A.S, VIVIAN NARVÁEZ PERDOMO y HARRISON ANTONIO VILLAMARÍN FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de arrendamiento celebrado el 19 junio de 2015:

1. Por la suma de \$20.333.352,00 m/cte. por concepto seis (6) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, cada uno a razón de \$3.388.892,00 m/cte.
2. Por la suma de \$6.777.784,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo, correspondiente a dos cánones de arrendamiento vigentes para la fecha del incumplimiento.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta la fecha de restitución del inmueble o el cumplimiento de la sentencia, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN ANDRÉS PÉREZ SANTAMARÍA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0f997bf76c8721f9659667471239efe78783a2fbc875ccdc28d8d2e97cfd4**

Documento generado en 05/04/2022 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>